



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios Administrativos

**CIRCULAR N° 16/08**

**REF.: RELEVAMIENTO DE INFORMACION ESTADISTICA Y LIBRO DE SENTENCIAS (Sustitución de la Acordada n° 7447)**

Montevideo, 25 de febrero de 2008.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7618, referente a la **información estadística sobre sentencias y audiencias**, que a continuación se transcribe:

**“Acordada n° 7618**

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Ruibal Pino - Presidente -, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Hipólito Rodríguez Caorsi y doña Sara Bossio Reig, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

**DIJO:**

**I)** que el régimen vigente en materia de remisión de información estadística sobre sentencias y audiencias por parte de las distintas sedes judiciales a División Planeamiento y Presupuesto, es el regulado por la Acordada n° 7447 de 13 de febrero de 2002;

**II)** que en el marco de la política estratégica denominada “Implementación de un mecanismo de seguimiento de duración de los procesos”, se hace necesario ajustar y modernizar el indicado sistema, de acuerdo a lo informado por División Planeamiento y Presupuesto;

**III)** que la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias al respecto;

**ATENTO:**

a lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la República y 55 num. 6 de la Ley n° 15.750;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**R E S U E L V E**

**1°.-** Las sedes que se mencionarán comunicarán a División Planeamiento y Presupuesto la información estadística que se detalle en los formularios que a esos efectos disponga la Dirección General de los Servicios Administrativos:

1.1 los Tribunales de Apelaciones;

1.2 los Juzgados Letrados y de Paz Departamentales, de Ciudad y demás categorías que tramiten asuntos bajo la vigencia del Código General del Proceso;

1.3 los Juzgados con competencia penal, adolescentes y aduana y aquellos otros donde tramitan asuntos del régimen del Código de Procedimiento Civil;

1.4 los Juzgados de Faltas

Los datos que se escribieren en los formularios respectivos deberán coincidir con los registros de sentencias a que refiere el artículo 6° de la presente.-

**2°.-** Los formularios estadísticos a que refiere el artículo anterior se enviarán a División Planeamiento y Presupuesto entre los días 1° y 10 inclusive de cada mes, excepto los Juzgados de Paz de Ciudad, 1ª y 2ª categoría y Rurales que lo harán semestralmente, en un único formulario, del 1° al 20 de julio y del 1° al 10 de febrero siguientes al vencimiento del respectivo semestre.-

La información deberá enviarse sin copias ni oficio de remisión y de acuerdo a los instructivos respectivos para cada caso.-

**3°.-** Con la copia mensual de los respectivos relacionados o el listado impreso en el caso de Juzgados informatizados, se formarán legajos anuales, que serán exhibidos por las Oficinas remitentes a División Servicios Inspectivos en ocasión de sus visitas, debiendo esta División al evaluar cada sede, incluir en su informe las causas de suspensión de audiencias convocadas.-

**4°.-** División Planeamiento y Presupuesto controlará:

- a) que la información contenida en los relacionados se ajuste a los requisitos expresados;
- b) que la totalidad de los Tribunales la haya proporcionado en tiempo. Si la información no responde a lo solicitado, División Planeamiento y Presupuesto la devolverá sin más trámite al Tribunal remitente, quien deberá reintegrarla en forma correcta dentro de las 48 horas. En todo caso, División Planeamiento y Presupuesto dará cuenta, semestralmente, a la Suprema Corte de Justicia de los Tribunales en infracción.-

**5°.-** Ningún Tribunal podrá modificar, alterar o suprimir la tipología de las audiencias establecidas. El diseño de las categorías es exclusivo y exhaustivo. Si la información no se ajusta estrictamente a lo solicitado se tendrá por no proporcionada. La omisión se considera falta administrativa grave.-

**6°.-** En todos los Juzgados del país, sin distinción de categoría o materia, se llevará un registro en el que se consignarán los expedientes con sentencia, sea definitiva o interlocutoria, en el que se hará constar:

- 6.1 en el caso de los Juzgados en el régimen del Código General del Proceso el registro se conformará con las copias mencionadas en el artículo 3°;



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios Administrativos

6.2 en el caso los demás Juzgados, el registro consistirá en un libro donde se establecerá: carátula completa, ficha, fecha de inicio del expediente, fecha de llamado para sentencia, fecha de subida y de dictado, si hubo medidas para mejor proveer y número que le corresponda en los registros decreteros, de acuerdo a formatos actualmente vigentes o que se proporcionen en el futuro.-

7°.- Los registros a que refiere el artículo anterior serán de responsabilidad del Actuario, y en los Juzgados que carezcan de Oficina Actuarial, el responsable será el Magistrado.-

8°.- División Servicios Inspectivos, cuando concurra a las Oficinas Judiciales, controlará los registros a que refiere esta Acordada.-

9°.- Mantiénense las derogaciones dispuestas en el artículo 10 de la Acordada n° 7447 de 13 de febrero de 2002.-

10°.- La presente sustituye totalmente la Acordada n° 7447 de 13 de febrero de 2002, con excepción de lo expresado en el artículo anterior.-

11°.- Esta Acordada **tiene vigencia desde el 1° de enero de 2008**. Las sedes que deben enviar a División Planeamiento y Presupuesto los relacionados en forma semestral lo harán por primera vez luego de finalizado el primer semestre de 2008.-

12°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda muy atentamente.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DIRECTOR GENERAL  
DR. ERIC MENDES VIECO